

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología

Componente I “Fomento a la Investigación Científica” - Sub componente I.3: Fondos para Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento para la Investigación.

Código del proyecto: LABO16-

CONTRATO IB. Publica N° /2017

Por una parte el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), en adelante EL EJECUTOR, institución creada por LEY 2.279/03 “QUE MODIFICA Y AMPLIA ARTÍCULOS DE LA LEY 1.028/97 GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”, representado por el Ing. Luis Alberto Lima Morra con Cédula de Identidad Paraguaya N° 203.723, Ministro Presidente del Consejo nombrado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4.511 de fecha 04 de diciembre de 2015 fijando domicilio en Dr. Justo Prieto e/ Teófilo del Puerto N° 223, Villa Aurelia de la Ciudad de Asunción, y por la otra parte la “Institución _____”, en adelante la INSTITUCION BENEFICIARIA, creada por Ley N° ____/____ de fecha ____ de ____ del año ____, representada por ____ con Cédula de Identidad Paraguaya N° ____, nombrado por ____, fijando domicilio en _____. Las partes convienen en celebrar el presente Contrato, para la ejecución del Proyecto de Equipamiento denominado “(nombre del Proyecto de Equipamiento)”, en adelante “PROYECTO DE EQUIPAMIENTO”, en el marco del FORTALECIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE PARAGUAY, CONVOCATORIA 2016, correspondiente al Subcomponente I.3. Fondos para Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento para la Investigación, del Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología (PROCIENCIA). Este Contrato será financiado a través del Fondo para la Educación y la Investigación (FEEI) asignado por el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) según la Ley N° 4758/12 del 21 de septiembre de 2012. El presente CONTRATO se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

1.1. El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las Partes para la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO.

1.2. El monto adjudicado para el cofinanciamiento del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO a ser transferido a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA por el EJECUTOR, con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación asignados al CONACYT, y supeditado a la transferencia de recursos por parte de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), según la Ley del FONACIDE N° 4758/12 del 21 de septiembre de 2012 y sus reglamentaciones, la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal, su Decreto Reglamentario y las subsiguientes reglamentaciones para cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEL DERECHO VIGENTE

2.1. El presente contrato, y los documentos anexos, que forman parte integrante del mismo, estarán sujetos a las leyes vigentes en la República del Paraguay. Además El EJECUTOR y la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones oficiales vigentes.

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIÓN Y ENMIENDAS DEL CONTRATO

3.1. En caso de que surjan circunstancias que requieran modificaciones o enmiendas al presente contrato u otros documentos que forman parte del mismo en beneficio del desarrollo del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, éstas se harán de mutuo acuerdo, manifestado por escrito, siempre que no se aparten de los procedimientos y las normas que regulan este contrato, y que será formalizada por medio de una adenda.

CLÁUSULA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

4.1. Los siguientes documentos forman parte íntegra del presente contrato:

- Guía de Bases y Condiciones de la Convocatoria 2016 de Fortalecimiento de Equipamiento Tecnológico de Investigación de Paraguay, su adenda 1 y sus anexos.
- Resolución de adjudicación de la Propuesta.
- Guía de ejecución de proyectos de fortalecimiento del equipamiento tecnológico de investigación de Paraguay para instituciones beneficiarias del sector público. Labo 16 y sus anexos.
- Adendas, si las hubiere.

4.2. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del contrato y los demás documentos que forman parte del presente contrato, prevalece la redacción del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA

5.1. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA empleará todos los instrumentos, metodologías, conocimientos técnicos, recursos humanos y diligencias a los efectos del cumplimiento de los objetivos del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO y de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus respectivos anexos, a las normas legales vigentes, dejando expresa constancia que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA asume toda la responsabilidad individual institucional sobre la ejecución del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO.

5.2. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, a través de todas las personas involucradas dentro del proceso, se somete a todas las obligaciones, acuerdos y responsabilidades incluidos en este Contrato, y sus documentos anexos. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, empresas o instituciones asociadas, no podrán ceder ni transferir ninguno de sus derechos y obligaciones, acuerdo o responsabilidades establecidas en el presente Contrato.

5.3. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, conviene en ejecutar el “PROYECTO DE EQUIPAMIENTO”. Se deja expresa constancia que de acuerdo a las condiciones generales establecidas, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA asume total responsabilidad por las consecuencias ambientales, técnicas, civiles y penales previstas en la legislación vigente, que surjan por la ejecución del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO.

5.4. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, deberá mantener una comunicación fluida y constante con los integrantes del equipo técnico y administrativo que el EJECUTOR designe, con el propósito de llegar a la culminación exitosa del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, objeto de este Contrato, y posteriormente durante la etapa de Monitoreo de Uso del Equipo, facilitar toda la información que le sea solicitada.

5.5. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, deberá contar con un Director de Proyecto; responsable de la ejecución de las actividades en el ámbito técnico del Proyecto, un Responsable Administrativo-Financiero, responsable de la administración y finanzas del Proyecto, y una vez que sea adquirido el equipamiento deberá contar con un técnico operador del Equipamiento y un grupo de investigación vinculado al Equipamiento.

5.6. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para lograr la adecuada comunicación o divulgación de los resultados, tecnologías y conocimientos resultantes de la ejecución del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO al EJECUTOR, de modo a permitirle al mismo, la difusión de mejores prácticas a la sociedad paraguaya, en especial al sector académico y empresarial.

5.7. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se obliga a tomar todos los recaudos a fin de que los resultados del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, cumplan con todas las normativas legales vigentes y tenga todas las autorizaciones necesarias para el mismo por parte de las autoridades nacionales que rigen la materia.

5.8. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se obliga a gestionar los estudios de evaluación de impacto ambiental que sean necesarios para la ejecución del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO adjudicado, según su naturaleza.

5.9. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, obligándose a mantener indemne al EJECUTOR, de cualquier reclamo que eventualmente le formulen por tal causa. Si por algún motivo el EJECUTOR, se viera obligado a desembolsar alguna suma como consecuencia de reclamos efectuados por obligaciones y compromisos asumidos en el presente contrato, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, deberá reembolsar al EJECUTOR, los importes que éste haya abonado por tal motivo.

5.10. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se compromete a estar siempre disponible para participar en actividades y/o eventos de divulgación científica, cuando el EJECUTOR lo requiera, proveyendo información y materiales acerca de los resultados del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO cofinanciados por el EJECUTOR aún luego de finalizado el contrato.

5.11. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se compromete a difundir los resultados obtenidos, inclusive posterior a la finalización del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, a través de los medios masivos y/o más habituales de comunicación, como ser: internet, prensa, radio, televisión, conferencias científicas, eventos científicos, libros, artículos, resúmenes, etcétera.

5.12. El funcionamiento correcto y adecuado del Equipamiento adquirido con apoyo de CONACYT es responsabilidad de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA. Así también, para el desarrollo de investigaciones de otras Instituciones, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se compromete a disponibilizar

a terceros los equipos adquiridos en el marco del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, al costo de operación (sin lucro), cuando los fines sean la investigación y la docencia.

5.13. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá aportar al menos el 10% del monto total adjudicado al PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, como Contrapartida. Esta contrapartida podrá ser solamente en efectivo.

5.14. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se compromete a completar el formulario de Actividades de Ciencia y Tecnología, Relevamiento Nacional de Laboratorios dedicados a la investigación científica y tecnológica del Paraguay (EQUILAB), además de todas las plataformas de información que el EJECUTOR requiera. Los mismos deberán ser respondidos en un plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha en la que fueron solicitados.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

6.1. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá velar por el cumplimiento de los objetivos trazados en el PROYECTO DE EQUIPAMIENTO adjudicado, la Guía de Ejecución del mismo y el presente contrato.

6.2. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA cumplirá con los resultados de conformidad a lo establecido en el Plan General de Trabajo ajustado del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO y en base a la Guía de Ejecución correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE VIGENCIA

7.1. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del presente Contrato hasta la finalización de la fase de MONITOREO DEL USO DEL EQUIPO (48 meses posteriores a la fase de Ejecución y Cierre del Proyecto de Equipamiento), comprendido desde el ___ de _____ del año _____ hasta el ___ de _____ del año _____.

7.2. En base a los resultados alcanzados y la naturaleza del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO en el período de ejecución, se podrá considerar la extensión del plazo en su beneficio, considerando las justificaciones pertinentes.

7.3. Durante la vigencia del presente CONTRATO, el EJECUTOR realizará evaluaciones periódicas del desempeño de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, según lo considere, para lo cual la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA estará obligada a prestar todo tipo de colaboración y a aportar los datos y documentos que el EJECUTOR considere necesarios a dicho efecto.

CLÁUSULA OCTAVA – INFORMES TÉCNICOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

8.1 La Institución Beneficiaria deberá confeccionar informes semestrales sobre el estado de ejecución del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, ya sean estos de carácter técnico y/o económico-financiero, los cuales serán presentados al EJECUTOR, de conformidad a la legislación vigente, a lo indicado en la “Guía de ejecución de proyectos de fortalecimiento del equipamiento tecnológico de investigación de Paraguay para instituciones beneficiarias del sector público. Labo 16” y de acuerdo al avance del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO. Los informes deberán ser entregados conforme al Plan General de Trabajo ajustado o cuando el EJECUTOR lo considere pertinente.

8.2 Independientemente de los informes indicados en el ítem. 8.1, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá informar al EJECUTOR sobre cualquier circunstancia imprevista, extraordinaria o fortuita que pueda afectar la adecuada ejecución del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO durante la vigencia del presente contrato. Asimismo, el EJECUTOR, se reserva el derecho de solicitar a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, la presentación de informes adicionales, con respecto a los resultados del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO sin que ello implique modificación alguna a lo establecido en el presente contrato y/o sus documentos y anexos.

8.3 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, estará obligada a rendir cuentas al EJECUTOR, sobre los fondos transferidos durante la ejecución del presente Contrato conforme a lo establecido en la “Guía de ejecución de proyectos de fortalecimiento del equipamiento tecnológico de investigación de Paraguay para instituciones beneficiarias del sector público. Labo 16” y este Contrato.

8.4 En caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, no cumpliera debidamente en tiempo y forma los compromisos asumidos y comprobadas las faltas, facultará unilateralmente al EJECUTOR, y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sus anexos y las normas legales vigentes, las acciones para su corrección, intervención o la cancelación inmediata del Contrato antes del plazo de extinción estipulado en el mismo.

8.5. Se considerarán elegibles solo aquellos gastos realizados a partir de la firma del contrato.

CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE SEGURO SOCIAL

9.1. En virtud de este Contrato, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, es la única responsable de cumplir con el pago de todos los impuestos relacionados a la ejecución del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, según la Ley y Reglamentaciones vigentes.

9.2 Los derechos y las obligaciones de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones claramente establecidas en el presente Contrato.

9.3 La contratación y el pago de un seguro social y otros que fueren necesarios, será con sus fondos y bajo responsabilidad exclusiva de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, para el personal involucrado en el marco del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, por todo el tiempo de duración de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA- LUGAR DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO

10.1. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA comunicará oficialmente al EJECUTOR el lugar de desarrollo del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO.

10.2. Todo cambio de lugar de desarrollo del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO deberá ser comunicado oficialmente al EJECUTOR.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

11.1. Las evaluaciones, recomendaciones, informes y otras comunicaciones entre las partes durante la ejecución del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, serán considerados confidenciales, por lo que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se obliga a no entregar, facilitar, proveer, divulgar y/o transferir información alguna a terceros, sin previa autorización escrita del EJECUTOR.

11.2. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA declara que no existe ninguna condición o circunstancia que haga imposible la transferencia de fondos, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Presupuesto General de la Nación vigente de conformidad a la legislación que rige la materia, a la "Guía de ejecución de proyectos de fortalecimiento del equipamiento tecnológico de investigación de Paraguay para instituciones beneficiarias del sector privado. Labo 16", la cual forma parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- PROPIEDAD Y USO COMPARTIDO DEL EQUIPAMIENTO

12.1. El Equipamiento adquirido deberá estar patrimoniado en la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA y no podrá ser objeto de negociaciones de compra-venta por un periodo de 5 años, a partir de la fecha de adquisición del mismo. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se obliga a disponer todos los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento, mantenimiento, reparaciones y actualizaciones que permitan el uso óptimo del mismo. Es responsabilidad de la Institución Beneficiaria contar con una póliza de seguro contra todo riesgo (robo, pérdida, incendio y daños) del equipo adquirido por un tiempo mínimo de 5 años o el tiempo del monitoreo de uso del equipo.

12.2. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se compromete a disponer el EQUIPAMIENTO, para el acceso y uso compartido del mismo con otras entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación y la docencia siguiendo los criterios establecidos en la Guía de Ejecución y sus anexos.

12.2. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá utilizar el logo oficial con la leyenda suministrada por el EJECUTOR, en el EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO y en todas aquellas publicaciones (informes, materiales de difusión, avisos en medios escritos de comunicación, revistas, página web, dípticos, trípticos, etc.) así como en los carteles y afiches de eventos (charlas, seminarios, congresos, talleres) vinculados al PROYECTO DE EQUIPAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA –MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO Y POSTERIOR MONITOREO DE USO DEL EQUIPO

13.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA ejecutará el PROYECTO DE EQUIPAMIENTO bajo el seguimiento del Equipo Técnico-Administrativo del EJECUTOR, de conformidad a lo establecido en la Guía de Ejecución.

13.2 El EJECUTOR, establecerá conjuntamente con la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, el calendario de reuniones periódicas según necesidad, a fin de dar seguimiento a la ejecución de los trabajos previstos en el PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, según el Plan General de Trabajo ajustado.

13.3. Una vez concluido el PROYECTO DE EQUIPAMIENTO con el Cierre satisfactorio del mismo en el marco del PROGRAMA PROCIENCIA y conforme al ITEM 14.1.b de la Guía de Bases y Condiciones de la Convocatoria 2016, la IB seguirá vinculada con CONACYT por un periodo de 48 meses para el monitoreo del uso del equipo siguiendo las indicaciones del Anexo 13 de la Guía de Ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA –NOTIFICACIONES

14.1. Las solicitudes o notificaciones oficiales establecidas, deberán ser presentadas por escrito en los domicilios respectivos, y se considerarán realizadas desde el momento en el que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

14.2. Las demás comunicaciones, avisos, consultas, etc. entre el director del proyecto, responsable administrativo y financiero, y el equipo técnico del EJECUTOR no previstas en el punto 14.1 podrán ser canalizadas a través del correo electrónico establecido en la Matriz de responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA –TRANSFERENCIAS

15.1. EL EJECUTOR, transferirá a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA los fondos correspondientes al “PROYECTO DE EQUIPAMIENTO”, conforme a lo establecido en la Guía de Ejecución.

15.2. La Institución Beneficiaria percibirá por el presente PROYECTO DE EQUIPAMIENTO la suma total de Guaraníes _____ (en letras) a ser financiado con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación asignados al EJECUTOR, y supeditado a la transferencia de recursos por parte de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), según la Ley del FONACIDE N° 4758/12 del 21 de septiembre de 2012 y sus reglamentaciones, la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal, su Decreto Reglamentario y las subsiguientes reglamentaciones para cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – CONDICIONES DE TRANSFERENCIA

16.1. Las transferencias por parte del EJECUTOR a la INSTITUCION BENEFICIARIA estarán supeditadas al cumplimiento de los requisitos administrativos, tributarios y técnicos, establecidos en la Guía de Ejecución del Proyecto. El EJECUTOR no transferirá fondos en caso de incumplimiento de alguno de dichos requisitos.

16.2. La INSTITUCION BENEFICIARIA se compromete a disponibilizar el total de Guaraníes _____ (en letras) en concepto de contrapartida en efectivo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1. En el caso de que surjan diferencias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Contrato, que no puedan ser resueltos de común acuerdo, las partes se someterán a las resultas de

un Tribunal Arbitral constituido por 3 (tres miembros) al efecto, en cuyo caso, el mismo, quedará integrado por un representante de cada una de las partes y ambos designarán conjuntamente al tercer miembro, que deberá ser un profesional abogado.

17.2. El procedimiento arbitral será de acuerdo a las normas legales vigentes en materia de arbitraje. El laudo arbitral, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado ante los Tribunales Ordinarios del Fuero Civil de la República del Paraguay.

17.3 Para la ejecución del laudo, las partes establecen la competencia de los Tribunales de Asunción. Los costos del proceso recaerán sobre la parte perdedora.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - FUERZA MAYOR

18.1. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA no será responsable por las consecuencias que resulten de un estado fortuito o de fuerza mayor, siempre que no exista negligencia de su parte y que notifique por escrito al EJECUTOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al origen de los hechos. Investigados éstos, el EJECUTOR, podrá conceder una prórroga para la terminación de los trabajos cuando, a su juicio, haya razones que la justifiquen, sin que estas impliquen un derecho de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA a pedir modificaciones en los costos presupuestados de acuerdo a lo establecido en la “Guía de ejecución de proyectos de fortalecimiento del equipamiento tecnológico de investigación de Paraguay para instituciones beneficiarias del sector público. Labo 16”, ni indemnizaciones, compensaciones, etcétera.

18.2. Para los efectos de este CONTRATO, “Fuerza Mayor” significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las PARTES y que hace el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa PARTE resulte imposible o tampoco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias. Tales eventos incluyen los siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre de empresas u otras acciones de carácter industrial (excepto si la PARTE, que invoca la fuerza mayor tiene facultades para impedir tales huelgas, cierre o acciones industriales), confiscación o cualquier otra medida adoptada por organismos gubernamentales.

18.3. No se considerará “Fuerza Mayor” a i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las PARTES, agentes o empleados de esa PARTE, ni ii) ningún evento que una PARTE

diligente podría razonablemente haber A) tenido en cuenta en el momento de celebrarse este CONTRATO y B) evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL EJECUTOR.

19.1 El EJECUTOR, podrá terminar este Contrato anticipadamente en caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA no cumpla con alguna de las obligaciones asumidas por la misma en el presente contrato o en la “Guía de ejecución de proyectos de fortalecimiento del equipamiento tecnológico de investigación de Paraguay para instituciones beneficiarias del sector público. Labo 16”. La rescisión se comunicará mediante una notificación escrita, que se enviará con treinta (30) días corridos de anticipación.

19.2 Cuando el(los) responsable(s) o técnico(s) o investigador(es) propuesto(s) como sustituto(s) no tenga(n) el aval del CONACYT, se implementarán los mecanismos de intervención que sean viables, se podrá suspender la ejecución del proyecto de equipamiento, y/o se congelarán los fondos respectivos hasta por un período máximo de tres meses. El EJECUTOR podrá terminar este Contrato anticipadamente en caso de que transcurrido tres (3) meses, el(los) responsable(s) o técnico(s) o investigador(es) propuesto(s) como sustituto(s) no tenga(n) el aval del CONACYT. En tal caso los fondos disponibles en ese momento, se revertirán al CONACYT para su re-asignación.

19.3 Una vez notificada, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA contará con un período no mayor a quince (15) días corridos desde la fecha de notificación, para presentar todos los Informes Técnicos, Rendiciones de Cuentas y otros documentos elaborados hasta lo ejecutado a la fecha de notificación que el EJECUTOR lo requiera, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y en la “Guía de ejecución de proyectos de fortalecimiento del equipamiento tecnológico de investigación de Paraguay para instituciones beneficiarias del sector público. Labo 16”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA

20.1. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA podrá rescindir el contrato hasta antes de recibir la primera transferencia. La misma notificará inmediatamente por escrito a la Presidencia del CONACYT.

20.2. En el caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA cumpla con todos los requisitos referenciados en la Cláusula de transferencias del presente CONTRATO para recibir la transferencia, y que la misma no le haya sido realizada sin ningún tipo de justificación por parte del EJECUTOR en un plazo igual o

mayor a noventa (90) días corridos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos mencionados, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA si lo desea, podrá terminar este CONTRATO mediante notificación escrita al EJECUTOR con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

21.1. En caso de terminación por causas imputables al EJECUTOR como se indica en el inciso 20.2 de este contrato, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA tendrá derecho a percibir un monto de transferencia igual a la suma de: (i) los gastos que hubiera incurrido hasta la fecha de rescisión del CONTRATO más el importe de lo comprometido en función al desarrollo del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO hasta la fecha de rescisión del CONTRATO, con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación asignados al EJECUTOR. Las partes acuerdan expresamente que ninguna indemnización será pagada en concepto de daños y perjuicios por este hecho.

21.2. En caso de una rescisión por causas imputables a la INSTITUCION BENEFICIARIA, el EJECUTOR tendrá derecho a exigir el reembolso de los saldos de los fondos transferidos para el PROYECTO DE EQUIPAMIENTO en función de los Informes Técnicos, de Avance, Informes Administrativos-Financieros, Rendiciones de Cuentas y otros documentos elaborados hasta lo ejecutado a la fecha de notificación que el EJECUTOR lo requiera.

21.3. En caso de que la Institución Beneficiaria decida rescindir contrato al margen de las causales establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá devolver el 100% de lo recibido hasta la fecha de la rescisión, independientemente a que haya incurrido en gastos o no.

21.4. El EJECUTOR podrá establecer sanciones, en caso de rescisión por causas imputables a la INSTITUCION BENEFICIARIA, como inhabilitación para otras convocatorias u otras que considere pertinentes por un periodo de hasta 5 años.

21.5. LA INSTITUCION BENEFICIARIA declara bajo fe de juramento que sus instalaciones (oficinas, laboratorios y otros) cumplen con todos los requisitos legales establecidos para su habilitación y funcionamiento. En caso de no ser así, esto constituye causa justificada de rescisión unilateral del CONTRATO por parte del EJECUTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

22.1. La INSTITUCION BENEFICIARIA manifiesta bajo fe de juramento que toda la información suministrada para el PROYECTO DE EQUIPAMIENTO de referencia, el cual forma parte integrante del presente CONTRATO, es fidedigna y que puede ser corroborada por el EJECUTOR. En caso de existir discrepancias entre lo manifestado y la realidad, esto será causal de rescisión unilateral del CONTRATO por parte del EJECUTOR y las consecuencias establecidas en la cláusula 21.2 y 21.4.

22.2. LA INSTITUCION BENEFICIARIA declara bajo fe de juramento que sus instalaciones (oficinas, laboratorios y otros) cumplen con todos los requisitos legales establecidos para su habilitación y funcionamiento. En caso de no ser así, esto constituye causa justificada de rescisión unilateral del CONTRATO por parte del EJECUTOR y las consecuencias establecidas en la cláusula 21.2 y 21.4.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– CATEGORIA DEL SUSCRITO

23.1 Los empleados y/o funcionarios de la INSTITUCION BENEFICIARIA no serán considerados en ningún caso como funcionarios del EJECUTOR. No estarán regidos por las reglas y reglamentos del personal del Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – DISPOSICIONES ESPECIALES

24.1 La INSTITUCION BENEFICIARIA se compromete a no hacer referencia a este CONTRATO en cualquier forma de publicidad, inclusive en su lista de clientes, sugiriendo que el EJECUTOR prefiere sus servicios a los de otras instituciones.

24.2 La INSTITUCION BENEFICIARIA se obliga a que las personas vinculadas al PROYECTO DE EQUIPAMIENTO (investigadores, técnicos, contratados, subcontratados, proveedores, especialistas y otros), observen los más altos niveles éticos, y denuncien todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de desarrollo del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO (concursos, contrataciones de bienes y servicios, negociaciones, ejecuciones de contratos, etc.). Los actos de fraude y corrupción están expresamente prohibidos y en caso de ocurrencia de los mismos, La INSTITUCION BENEFICIARIA deberá accionar de acuerdo a sus procedimientos internos e informar sobre el caso al EJECUTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - LEY APLICABLE – INTERPRETACIÓN

25.1 El presente CONTRATO se rige por sus términos y las Leyes de la República del Paraguay vigentes.

25.2 Las partes convienen que en caso de nulidad o enmienda de alguna de las cláusulas, la nulidad o enmienda se suscriba a esa única cláusula, quedando por tanto vigentes las demás estipulaciones nacidas de este CONTRATO y sus ANEXOS.

25.3 El presente CONTRATO constituye un acuerdo final entre EL EJECUTOR y LA INSTITUCION BENEFICIARIA y reemplaza todas las otras comunicaciones, entendimientos o acuerdos, escritos o verbales de carácter previo entre las partes.

En prueba de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

INSTITUCIÓN BENEFICIARIA

EJECUTOR

Nombre y Apellido Representante Legal
Institución Beneficiaria

Prof. Ing. Luis Alberto Lima Morra
Ministro – Presidente del CONACYT